

CONTRATO PARA APERTURA DE CUENTA DE AHORRO - PERSONA NATURAL

Nosotros: **Banco Corporativo, S. A. (BANCORP)**, entidad bancaria, de derecho privado, con domicilio en esta ciudad capital, organizado de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con personalidad jurídica propia en virtud de Escritura Pública No. 20, "Constitución Social y Estatutos del Banco Corporativo, Sociedad Anónima", autorizada en esta ciudad, a las 9 am del 24 de febrero de 2014, ante los oficios notariales del doctor José María Enríquez Moncada e inscrita bajo No. 46,380-B5; Páginas 450/484; Tomo 1270-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del departamento de Managua; a quien en lo sucesivo se denominará simplemente **El Banco**, y **Xxxxx XXXXX XXXXX XXXXXX** mayor de edad, (estado civil), (profesión u oficio), de este domicilio y portador de cédula de identidad ciudadana No. _____; a quien en lo sucesivo, por brevedad, se denominará **EL CLIENTE**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE AHORRO** Persona Natural N°XXX, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. **Mínimos de Apertura y Mantenimiento.** La apertura de Cuenta de Ahorro Persona Natural requerirá del depósito de la cantidad mínima establecida en el "Catálogo de Productos y Tarifas del Banco Corporativo" vigente. EL CLIENTE deberá mantener fondos en su cuenta que promedien en un mes el monto mínimo establecido por EL BANCO. En caso contrario, EL BANCO, debitará mensualmente de la cuenta, en concepto de cargos por saldos menores a lo requerido, la suma establecida en el "Catálogo de Productos y Tarifas del Banco Corporativo" vigente reservándose el derecho de no entregar a EL CLIENTE nuevas libretas. El débito se efectuará al final del mes en que se haya producido esta condición o en el momento en que la cuenta disponga de fondos suficientes y disponibles para cubrirlo.

Esta condición no aplica para aquellas cuentas destinadas al pago de obligaciones con EL BANCO

2. **Intereses y Forma de Cálculo.** Los depósitos de ahorro devengarán intereses. La tasa de interés será determinada en virtud de la moneda del depósito en correspondencia con el saldo mantenido en la cuenta en el día de su generación, tal como establezca el "Catálogo de Productos y Tarifas del Banco Corporativo" vigente. Los intereses se devengarán a partir de la fecha de confirmación de los fondos y hasta el día anterior al cierre de la cuenta. Los intereses se acumularán diariamente y serán capitalizables mensualmente, acreditándose a la cuenta.
3. **Mantenimiento de Valor.** Las sumas de dinero en Córdobas depositadas en las cuentas de ahorro devengarán mantenimiento del valor con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, conforme el tipo de cambio oficial.
4. **Reversiones.** No se requiere la autorización de EL CLIENTE para efectuar la reversión de valores erróneamente acreditados, por EL BANCO a la cuenta del cliente.
5. **Libretas.** Para efectuar retiros de su cuenta en las ventanillas del banco, EL CLIENTE deberá presentar la Libreta, que para tal efecto, EL BANCO suministrará a EL CLIENTE en el momento de la suscripción del Contrato. La Libreta será el único documento impreso en el que se registrarán los créditos, débitos y saldos de la cuenta. Si EL CLIENTE deja acumular más de treinta (30) movimientos sin actualizar su libreta, el sistema permitirá imprimir los treinta (30) movimientos más recientes y reflejar su saldo actual.

En caso de pérdida de la Libreta EL CLIENTE deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, debiendo presentarse a Servicios Bancarios en horas hábiles a llenar el formato correspondiente para la reposición de la Libreta, asumiendo EL CLIENTE los costos que se generen, los que serán debitados de su cuenta. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por retiros de fondos con libretas extraviadas, antes de recibida la notificación de pérdida de la Libreta por parte de EL CLIENTE.

6. **Firmas Libradoras.** EL CLIENTE deberá determinar la firma o las firmas libradoras que podrán girar contra la cuenta. EL BANCO no autorizará ningún retiro en ventanilla, si no es a la persona cuya firma esté debidamente registrada, previa constatación de su identidad a través del medio de identificación legal correspondiente.

- 7. Responsabilidades y Obligaciones de EL CLIENTE.** EL CLIENTE será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que él o las personas que ostentaren firmas libradoras ocasionaren por negligencia, descuido o dolo en el uso y manejo de la cuenta, renunciando a todo reclamo contra EL BANCO. La custodia de las Libretas, será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE, debiendo observar las precauciones para evitar su extravío o sustracción, quedando EL BANCO exento de responsabilidad por el mal uso que de ella pudiera hacerse, como consecuencia de la negligencia en su custodia.

A la apertura de la cuenta, EL CLIENTE deberá presentar a EL BANCO la información necesaria para determinar y comprobar el origen de los fondos y activos a manejarse, el propósito y naturaleza de la relación y el volumen de la actividad esperada mensualmente de la cuenta.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir la información con otras empresas del grupo financiero con la finalidad de agilizar o facilitar operaciones bancarias o de prestación de servicios. Así mismo, EL CLIENTE declara conocer y autoriza de manera expresa que EL BANCO puede solicitar información adicional o complementaria al mismo cliente, a entidades financieras y centrales de riesgo.

EL CLIENTE deberá notificar por escrito o personalmente a EL BANCO de cualquier cambio de dirección, de actividad económica, teléfono o cualquier otra información que afecte la administración en el manejo de la cuenta, tanto de EL CLIENTE como de las firmas libradoras de la cuenta; EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para verificar por cualquier medio legal toda la información contenida en el presente Contrato. Si EL CLIENTE no notificare de cualquier cambio realizado, EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por aviso o correspondencia extendida, con base a los datos registrados por EL BANCO.

- 8. Origen de los fondos.** El CLIENTE se obliga a declarar, que todos los fondos existentes en sus cuentas provienen de actividades lícitas, producto del giro de su negocios, fondos propios y relaciones con sus clientes, proveedores, así como de su actividad esperada declarada en el momento de la apertura de su cuenta, en caso contrario, EL BANCO queda facultado a cerrar dicha cuenta, sin ninguna responsabilidad de su parte.
- 9. Responsabilidades de EL BANCO.** EL BANCO extenderá por todo depósito que perciba el comprobante que imprime el sistema de cómputo utilizado para el control de cuentas. Los depósitos efectuados con cheques girados contra cuentas de otros bancos, se reciben al cobro. La anotación de estos valores en la cuenta, siempre será de carácter provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho a, en cualquier momento, debitar el valor de cualquier cheque que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado por cualquier circunstancia y en cualquier tiempo. La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados, subsiste aún cuando el cheque de que se trate, no pudiese devolverse por haberse extraviado, perdido o destruido. En todo caso, EL BANCO actúa solamente como agente cobrador de EL CLIENTE, y no asume ninguna responsabilidad por pérdidas en tránsito. Adicionalmente, EL BANCO debitará de la cuenta de EL CLIENTE, el cargo que corresponda por este evento conforme al “Catálogo de Productos y Tarifas del Banco Corporativo” vigente.
- 10. Reconocimiento Irrevocable.** EL CLIENTE, por el hecho de la suscripción de este contrato, reconoce irrevocablemente como adeudo a su propio cargo, cualquier sobregiro resultante del libramiento en exceso del saldo de sus cuentas que sea efectuado por el mismo y por cualesquiera de las personas a quienes haya otorgado firma libradora, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de éstas frente a EL BANCO. EL CLIENTE está obligado a reembolsar de inmediato a EL BANCO las sumas sobregiradas más los intereses y cargos que correspondan según el “Catálogo de Productos y Tarifas del Banco Corporativo” vigente.
- 11. Inembargabilidad.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, los depósitos de ahorro de personas naturales que tengan por lo menos seis (6) meses de duración en EL BANCO, contados desde el momento de apertura de la cuenta serán inembargables hasta por un monto de ocho mil setecientos ochenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos de Dólar (US\$8,784.97) o su equivalente en Córdobas al tipo de cambio oficial de la moneda del día en que se ejecuta el embargo, en total por persona, a menos que se trate de exigir alimentos, o que dichos fondos tengan como origen un delito.

12. **Información.** EL CLIENTE estará obligado a comunicar por escrito a EL BANCO cualquier observación que tenga en relación a su estado de cuenta reflejado en la Libreta dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de corte. En caso contrario, las cuentas se tendrán por aceptadas y sus saldos serán definitivos, desde la fecha de corte, salvo prueba en contrario.
13. **Obligación de Información del BANCO.** EL BANCO queda obligado a entregar a EL CLIENTE, “Resumen Informativo para Operaciones Pasivas, Tasa de Interés Comisiones y Gastos”. Adicionalmente, esta información estará disponible en la página web del BANCO, *brochure* y tablas de aviso.
14. **Retención de IR:** Los intereses devengados, percibidos o acreditados a la cuenta de ahorro, estarán sujetos a la retención de IR establecida en la Ley Fiscal.
15. **Régimen Legal:** De conformidad con la resolución CD-FOGADE-II-MAYO-2013, los depósitos de ahorro, depósitos a la vista y depósitos a plazo o a término, resguardados en instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, están respaldados por una garantía de hasta un monto igual equivalente al valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$10,000.00), incluyendo el principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución. Esta garantía máxima será aplicada por depositante y por institución financiera, independientemente del número y saldos de cuentas que éste maneje en la entidad.
16. **Plazo.** Este Contrato es de duración indefinida. En caso que EL CLIENTE decida terminarlo antes de tres meses, EL BANCO cobrará la suma establecida para tal efecto en el “Catálogo de Productos y Tarifas del Banco Corporativo”, vigente al momento de la terminación.
17. **Cierre.** EL BANCO podrá a su consideración, cerrar cualquier cuenta de EL CLIENTE en las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando la cuenta muestra durante el término de seis (6) meses, saldos inferiores a los montos mínimos establecidos en el “Catálogo de Productos y Tarifas del Banco Corporativo” vigente.
 - b) Cuando **EL Cliente** no presente la información completa que se le solicita
 - c) Por las causales establecidas en el Decreto 17-2014
 - d) Por la participación del CLIENTE en actividades de LD/FT
 - e) Al conocerse información pública del CLIENTE que pueda representar un riesgo al BANCO.
 - f) Al darse cambios en el documento de identidad del cliente, sin que éste presente justificación razonable que evidencia el cambio solicitado, a criterio del BANCO.
18. **Beneficiarios.** EL CLIENTE podrá señalar en la solicitud de apertura o en cualquier momento uno o más beneficiarios, para que en caso de muerte, previa presentación de Certificado de Defunción le sean entregados los fondos de la cuenta respectiva sin mediar ningún trámite judicial, según lo dispone el Artículo 48 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. En caso de cambio de beneficiario, para que surta efecto legal, deberá ser notificado por escrito a EL BANCO, prevaleciendo tal notificación sobre cualquier otro documento público o privado. Cuando haya más de un beneficiario, EL CLIENTE deberá indicar el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos. Caso contrario, se entenderá que es por partes iguales. En aquel caso en que los beneficiarios sean menores de edad, EL CLIENTE designará por escrito a la persona nombrada como su Tutor, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
19. **Régimen FATCA:** EL CLIENTE se obliga a informar por escrito al **BANCO**, en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente del Impuesto sobre la Renta de los Estados Unidos de América y para tales efectos, se obliga a bridar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus, en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente W-9, conforme a la Ley de Renta de los Estados Unidos de América y que es su responsabilidad, monitorear y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición tributaria. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, será considerado un incumplimiento grave del contrato, que permitirá al **BANCO** y a sus compañías afiliadas cancelar de inmediato, y sin responsabilidad alguna, cualquier relación contractual que tuvieren con **EL CLIENTE**.

20. **Cargos y Comisiones.** De manera expresa e irrevocable, EL CLIENTE faculta a EL BANCO para aplicar débitos a la cuenta de EL CLIENTE en concepto de comisiones por: Cheques depositado sin fondos, Cierre de la cuenta antes de cumplir tres (3) meses de apertura, Estados de cuenta adicionales, Confirmación Bancaria, saldo promedio menor al establecido, Referencias Bancarias o Constancias, Devolución de Cheques del exterior, Uso de Fondos no Confirmados, Uso de Sobregiros, Reposición de Libreta por Robo o Extravío y todos aquellos cargos inherentes al uso y manejo de cuenta de ahorro; cobros que se realizarán de conformidad al “Catálogo de Productos y Tarifas del Banco Corporativo” vigente, que EL BANCO maneja y declara conocer.
21. **Disposiciones Aplicables.** Para todos los efectos legales, el presente Contrato, el Reglamento de Cuenta de Ahorro y demás documentos y formularios forman un solo instrumento, regido por las normas y regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y demás disposiciones legales aplicables.
22. **Veracidad de la información.** EL CLIENTE declara que la información proporcionada a EL BANCO en el presente Contrato y en el Perfil Integral del Cliente, así como en cualquier otra documentación relacionada con este Contrato, es verídica y fidedigna. Así mismo, declara que acepta plenamente todos los términos y condiciones aquí contenidos.
23. **Declaración y Reconocimiento de Firma.** EL CLIENTE hace constar que la firma al pie del presente Contrato es la que utiliza para firmar cualquier gestión bancaria, administrativa o judicial y que difiera o no de la reflejada en su documento de identidad, es la cual registró ante el Banco Corporativo, S. A. (BANCORP) y se da por entendido y acepta que los documentos refrendados con ella no requerirán de reconocimiento judicial alguno.

En fe de lo cual aceptamos y suscribimos el presente contrato en la ciudad de _____ el día _____ de _____ de _____.

Firma del cliente

Tipo de ID: _____

N° de ID: _____

Firma autorizada

BANCORP